

RESOLUCIÓN N° 018-2016-2018/CEP-CR

Lima, 19 de Diciembre de 2016

En Lima, el 19 de Diciembre de 2016, en la Sala María Elena Moyano del Congreso de la República, se reunió en su Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas de la República Segundo Tapia Bernal, María Letona Pereyra, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Milagros Takayama Jiménez, Mauricio Mulder Bedoya, Yonhy Lescano Ancieta y Guido Ricardo Lombardi Elías.

En virtud, de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código"), y los artículos 25, 27 numeral 1, literal b), y el artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar, contra la **Congresista NELLY LADY CUADROS CANDIA**, sobre denuncia interpuesta con fecha 29 de setiembre de 2016, por el señor Jaime Facundo Aragón Núñez, por presunta infracción al Código de Ética.

CONSIDERANDO:

Que, todo Congresista debe actuar, comprometido con los valores que inspiran al Estado democrático de derecho, de conformidad con el artículo 1¹ del Código, respetando el marco legal establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes, el Reglamento del Congreso, el Código y el Reglamento; al respecto los literales b) y c) el artículo 23² del Reglamento del Congreso de la República, establecen como deberes funcionales de los Congresistas de la República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina

¹ Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

parlamentaria contenidas en este Reglamento. Asimismo, el artículo 2³ del Código, y los literales c, d), g), j) y l) del artículo 4⁴ del Reglamento, establecen los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia, que deben regir la conducta del Congresista; y el respeto a la investidura parlamentaria, de conformidad con la introducción⁵ y literal a) del artículo 4⁶ del Código;

El Código tiene por finalidad establecer normas sobre conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Asimismo, el artículo 17, literal h) del Reglamento, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos:

- a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principio establecidos en el Código de Ética; y
- b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

Que, la denuncia de parte, cuestiona una presunta falsa y omisión de la información consignada en el rubro II experiencia en el trabajo, en oficios, ocupaciones o profesiones; rubro VIII declaración jurada de ingresos de bienes y rentas: bienes inmuebles del declarante; acreencias y obligaciones a su cargo; rubro III estudios realizados, estudios primarios, estudios secundarios, y educación superior, y el rubro I datos personales del candidato, de la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE de los años

³ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁴ Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

a.- Honradez.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d.- Veracidad: Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

g.- Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

j.- Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro.

l.- Justicia.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

⁵ Introducción. El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos

que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

⁶ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.



2010, 2014 y 2016⁷; por lo que, de conformidad con el artículo 17, literal h) del "el Reglamento", la Comisión se avoca respecto a la declaración jurada de hoja de vida 2016;

Que, en el rubro II experiencia en el trabajo, en oficios, ocupaciones o profesiones, ha consignado el cargo de sub gerente de la empresa N&L Negocios S.R.L., del 2007 al 2016, y consultora independiente del 2007 al 2016; al respecto, el anexo N° 5⁸ del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobada por Resolución N° 0305-2015-JNE, señala que se debe consignar los últimos cinco trabajos realizados en oficios, ocupaciones y profesiones, que hubiese tenido en el sector público o privado por lo menos durante los diez últimos años, empezando por el más reciente. En ese sentido de la partida registral N° 110026396, asiento N° A00001 de la empresa N&L Negocios S.R.L., se advierte que tiene la condición de socia del 26 de julio de 2005 a la actualidad, y del asiento N° C00002, la condición de gerente financiero del 23 de julio de 2007 a la actualidad; y de la partida registral N° 110026415, asiento D00002 de la empresa R&R Negociaciones S.R.L., fue nombrada sub gerente del 23 de julio de 2013 al 15 de enero de 2016. Asimismo, del RUC N° 20494432189 de la empresa Peruvian Vicuña Negocios Integrales SAC, y RUC N° 20494432006 de la empresa Kantú del Perú Servicios Múltiples SAC, tenía la condición de gerente general del 30 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009; **por tanto, dicha conducta colisiona con los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23⁹ del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2¹⁰ del Código; y literales c, d), g), j) y l) del artículo 4¹¹ del Reglamento; la introducción y literal a)¹² del artículo 4 del Código.**

⁷ <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srapublico/>

⁸ Anexo 5: Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a). ii. experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones Mencione los últimos cinco trabajos realizados en oficios, ocupaciones y profesiones, que hubiese tenido en el sector público o privado por lo menos durante los 10 últimos años, empezando por el más reciente.

⁹ Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

¹⁰ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

¹¹ Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

c.- Honradez.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d.- Veracidad: Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

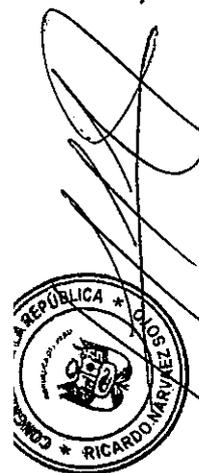
g.- Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

j.- Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro.

l.- Justicia.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

¹² Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.



Que, en el rubro VIII declaración jurada de ingresos (promedio anual del último año declarado a la SUNAT de enero a diciembre), de bienes y rentas; consignó como ingresos S/. 80.000.00 (ochenta mil nuevos soles) por las actividades de sub gerente de la empresa N&L Negocios S.R.L. y consultora independiente; pero no ha consignado los ingresos por las actividades de socia y gerente financiero de la empresa N&L Negocios S.R.L.; sub gerente de la empresa R&R Negociaciones S.R.L, y gerente general de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales SAC, y Kantú del Perú Servicios Múltiples S.A.C.; por tanto, dicha conducta colisiona con los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23¹³ del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2¹⁴ del Código; y literales c, d), g), j) y l) del artículo 4¹⁵ del Reglamento; la introducción y literal a)¹⁶ del artículo 4 del Código. Asimismo, ha consignado el bien inmueble de su propiedad, ubicado en Kiteni – La Convención - Cuzco, por el valor de S/. 157.00.00 (ciento cincuenta y siete nuevos soles), según partida registral N° 02018405, adquirido en el año 2014, con el fruto de sus ahorros, y la donación de S/. 120.000 (ciento veinte mil nuevos soles) del 18 de noviembre de 2014 ante el Juez de Paz de Pichari – Cuzco. En cuanto a las acreencias y obligaciones a su cargo, la deuda tributaria de la empresa N&L Negocios S.R.L. con la SUNAT, no ha sido consignada, por corresponder a una deuda de persona jurídica. Asimismo, la deuda, por la suma de S/. 4,278 (cuatro mil doscientos setentaiocho), a la entidad financiera INTERBANK, no ha sido consignado, por ser una deuda por línea de crédito en tarjetas de consumo.

Que, en el rubro III estudios realizados: estudios primarios y secundarios; y educación superior - estudios universitarios, ha consignado los estudios primarios en la I. E. Corazón de Jesús; estudios secundarios en la I.E. Mercedes; y, ha consignado, que no ha concluido la carrera de contabilidad en la Universidad Nacional

¹³ Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

¹⁴ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

¹⁵ Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

c.- Honradez.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d.- Veracidad: Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

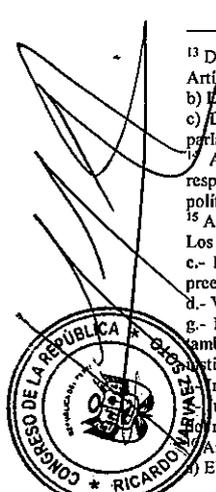
g.- Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

h.- Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

i.- Justicia.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y el respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.



San Cristóbal de Huamanga, del 1998 al 2003, por lo que no es cierto que no haya consignado dicha información;

Que, en el rubro I, datos personales del candidato, ha consignado como lugar de nacimiento el distrito de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, tal como aparece de su Documento Nacional de Identidad – DNI;

En consecuencia esta Comisión por acuerdo en mayoría de sus miembros inicia investigación, y por unanimidad declara improcedente y su archivo correspondiente; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Código y 28 del Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- Iniciar **INVESTIGACIÓN DE PARTE** a la **Congresista NELLY LADY CUADROS CANDIA**, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23¹⁷ del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2¹⁸ del Código; y literales c, d), g), j) y l) del artículo 4¹⁹ del Reglamento; la introducción y literal a)²⁰ del artículo 4 del Código; **al haber consignado información presuntamente falsa**, en el rubro II experiencia laboral, de la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, el cargo de sub gerente del 2007 al 2016 de la empresa N&L Negocios S.R.L; y **haber presuntamente omitido información**, de la condición de socia del 26 de julio de 2005 hasta la actualidad, y gerente financiero del 23 de julio de 2007 hasta la actualidad. Asimismo, la condición de sub gerente del 23 de julio de 2007 al 15 de enero de 2016, de la empresa R&R Negociaciones

¹⁷ Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

¹⁸ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

¹⁹ Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

c.- Honradez.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d.- Veracidad: Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

g.- Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Justicia.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

d) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

S.R.L.; y gerente general del 30 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C., y Kantú del Perú Servicios Múltiples SAC; de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 010-2016-2018/CEP-CR, y la presente resolución.

SEGUNDO.- Iniciar **INVESTIGACIÓN DE PARTE** a la **Congresista NELLY LADY CUADROS CANDIA**, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23²¹ del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2²² del Código; y literales c, d), g), j) y l) del artículo 4²³ del Reglamento; la introducción y literal a)²⁴ del artículo 4 del Código; **al haber consignado información presuntamente falsa**, en la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro VIII, ingresos de bienes y rentas; ingresos por S/. 80.000.00 (ochenta mil nuevos soles), por los cargos de consultora independiente, socia y gerente financiero de la empresa N&L Negocios S.R.L.; sub gerente de la empresa R&R Negociaciones S.R.L.; y gerente general de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C., y Kantú del Perú Servicios Múltiples S.A.C.; de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 010-2016-2018/CEP-CR, y la presente resolución.

TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE PARTE**, y consecuentemente su archivo correspondiente, contra la **Congresista NELLY LADY CUADROS CANDIA**, por no haber infringido el Código, al haber consignado en el rubro VIII declaración jurada de ingresos de bienes y rentas de la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, el bien inmueble, adquirido en el año 2014, ubicado en Kiteni – La Convención - Cuzco, por S/. 157.00.00 (ciento cincuenta y siete mil nuevos soles); de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 010-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución.

²¹ Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

²² Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

²³ Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria
Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

Honradez.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

Veracidad: Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

I.- Justicia.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

²⁴ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

CUARTO.- Declarar **IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE PARTE**, y consecuentemente su archivo correspondiente, contra la Congresista **NELLY LADY CUADROS CANDIA**, por no haber infringido el Código, al haber omitido consignar en la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro VIII declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, acreencias y obligaciones a su cargo, la deuda tributaria de la Empresa N&L Negocios S.R.L.; y, una deuda personal a favor de la entidad financiera INTERBANK, de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 010-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución.

QUINTO.- Declarar **IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE PARTE**, y consecuentemente su archivo correspondiente, contra la Congresista **NELLY LADY CUADROS CANDIA**, por no haber infringido el Código, al haber consignado en la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro III estudios realizados, estudios primarios en la I. E. Corazón de Jesús; estudios secundarios, la I.E. Las Mercedes, y educación superior, estudios no concluidos en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, del 1998 al 2003; de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 010-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución.

SEXTO.- Declarar **IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE PARTE**, y consecuentemente su archivo correspondiente; contra la Congresista **NELLY LADY CUADROS CANDIA**, por no haber infringido el Código de Ética Parlamentaria, al haber consignado en la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro I, datos personales del candidato, como lugar de nacimiento el distrito de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 010-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución.




SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria